

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Ossandón, señoras Ebensperger y Núñez, y señores Flores y Quintana, que modifica la Carta Fundamental, con el objeto de suprimir las disposiciones que indica, por haber perdido oportunidad.

1. Marco conceptual

La concepción del **Estado Moderno**, tal y como la conocemos en la actualidad, es relativamente reciente, empezó a forjarse en los siglos XVII y XVIII, y se consolidó durante los siglos XIX y XX. La principal evolución del Estado Moderno ha sido hacia **el Estado de Derecho**.

El **Estado de Derecho** es aquel Estado cuyo poder, instituciones, actividad, autoridades y ciudadanos, están regulados y sujetos al imperio del **Derecho**. Lo que caracteriza a un Estado de Derecho es el **reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de las personas**; la sujeción de todas las instituciones y los integrantes de la comunidad al orden jurídico e institucional, partiendo por el **respeto y sujeción a Constitución Política**, y finalmente, el **imperio del Derecho**, esto es la capacidad coercitiva del Estado de hacer cumplir la ley (el Estado cuenta con el monopolio legítimo, efectivo y exclusivo del uso de la fuerza).

Dentro de las formas de administrar o gestionar el poder del Estado, el **régimen democrático** ha demostrado ser la mejor alternativa para cumplir los imperativos de un Estado de Derecho. **En una democracia**, las autoridades políticas, las instituciones y los miembros de un Estado, siempre estarán sujetos al imperio de la ley, serán iguales ante la ley, y el ordenamiento jurídico estará constituido sobre un corpus normativo esencial, integrado por reglas que sientan **las bases del pacto social inscritas en la Carta Constitucional**.

A partir de este concepto de jerarquía normativa, es decir, de la existencia y

primacía de un corpus normativo que contiene las reglas sustantivas de organización de un Estado y la relación de éste con sus miembros, se desarrolla y expande el concepto de **Democracia Constitucional**.

En la **Democracia Constitucional**, los lineamientos estratégicos de la organización política, social y económica del país, están entregados a la **deliberación política de los órganos y autoridades elegidas popularmente**. Esto se conoce como **principio de representación**, e inspira todo el proceso de construcción de la voluntad soberana y se materializa en la creación de la ley a través del **Poder Legislativo Constituido**.

Si la ley emana de la deliberación política, con cuánta mayor razón la **Constitución y sus enmiendas, deben emanar de esta misma deliberación**, a través del **Poder Constituyente** surgido de la voluntad soberana, sea **originario o derivado**.

La fuente de legitimidad de la Constitución y de la ley siempre será **el Soberano**, a través del principio de representación. Lo que puede variar, son las reglas procesales que se acuerden para conformar la voluntad del Soberano.

Estas reglas tienen una **expresión formal**, esto es, son normas que se aprueban con un quorum especial (quorum calificado). Pero además tiene **una faz material o sustancial: sólo son materia de la Constitución aquellas reglas, acuerdos sociales, principios e instituciones que una comunidad política decide sustraer de la regla de las mayorías**.

La Constitución es, en su esencia, una norma contra mayoritaria. Esto explica por qué la Constitución debe ser un texto con reglas esenciales y debe evitar caer en detalles o regulaciones que son propias del legislador común.

Ahora bien, cuáles son los contenidos mínimos o necesarios de una Constitución:

- a. Los **derechos y libertades fundamentales de las personas**.
- b. El **Régimen Político** que refiere la forma orgánica e institucional a través de la cual se origina, organiza y distribuyen los poderes del Estado
- c. La **Forma de Estado** relativa a la distribución espacial del poder del Estado)
- d. La **Forma de Gobierno o Sistema Político** que comprende la distribución

orgánica e institucional del poder político del Estado (organización y relaciones de los poderes Ejecutivo y Legislativo)

- e. La consagración de la independencia del **Poder Judicial** en el ejercicio de la función jurisdiccional y el imperio del Derecho para el cumplimiento de las sentencias judiciales
- f. **Sistema de contrapesos institucionales -check balance-** en materia de control constitucional y de legalidad

2. Evolución del texto de la actual Constitución Política

La actual Constitución Política, en su origen, contemplaba que la vigencia de sus normas sería en dos etapas: el 11 de septiembre de 1981 empezarían a regir parte de las normas permanentes y sus disposiciones transitorias, y el resto de las normas permanentes, tendrían plena aplicación a partir del 11 de marzo de 1990. Sin embargo, antes de esta última fecha, esta Constitución fue objeto de una importante reforma consensuada con la Oposición de la época y que se materializó a través de la ley N° 18.825, de 1989. A esta reforma se han sumado en el tiempo muchas otras, siendo la más importante la del año 2005, durante el gobierno del Presidente Lagos.

En los últimos años el texto de la Constitución ha sido objeto de las más “peculiares” y variadas reformas, se han incorporados como normas transitorias reglas relativas a los procesos de elaboración de una nueva constitución, reglas relativas al reajuste de remuneraciones de autoridades; varias normas que regulan el retiro de fondos de las cuentas de capitalización individual para pensiones, entre otras disposiciones; además de las normas que regulan los períodos de transición cuando se crea o modifica la institucional, como los casos del Ministerio Público y el SERVEL.

Con todo, lo que merece una particular atención es la introducción de un Capítulo completo en la Constitución, el Capítulo XV. En efecto, la ley N° 21.200, de 2019, sobre Reforma Constitucional, modificó el Capítulo XV de la Constitución Política de la República; esta reforma constitucional es relativa a al “Procedimiento para Elaborar una Nueva Constitución”, y la convocatoria a un plebiscito constituyente para el 25 de octubre de 2020.

Para la elaboración de esta nueva Constitución se eligió una Convención Constitucional que presentó un texto con la propuesta de una nueva Constitución que fue sometida a plebiscito, el 4 de septiembre de 2022, siendo rechazada por la mayoría de la ciudadanía.

Con posterioridad, se aprobó otra Reforma Constitucional, a través de la ley N° 21.533, de 2023, que modifica la Constitución Política de la República con el objeto de establecer un “segundo y nuevo” procedimiento para la elaboración y aprobación de una nueva Constitución

Esta nueva reforma estableció como mecanismo de elaboración de esta Constitución, la creación de un Consejo Constitucional elegido en votación universal convocada para el 7 de mayo de 2023. También creaba una Comisión de Expertos y un Comité Técnico de Admisibilidad. La misma reforma estableció que el plebiscito de salida o ratificatorio se realizaría el 17 de diciembre de 2023. La propuesta del Consejo Constitucional también fue rechazada por la ciudadanía en el plebiscito de salida.

Más allá de todo el proceso constituyente y sus resultados, se incorporaron treinta y un artículos permanentes a la Constitución que correspondieron a dos procesos finitos, autocontenidos, es decir, que tenían un inicio determinado y un fin igualmente determinado. No se creó un procedimiento e institucionalidad permanente para darse una nueva Constitución, si no que ambas reformas constitucionales establecieron un procedimiento, instituciones, mecanismos de elección y un cronograma específico y transitorio, que se agotaba con su ejecución.

Lo mismo pasó con las disposiciones transitorias que regularon dos de los tres retiros de fondos de las cuentas de capitalización individual para pensiones, que fueron aprobados por el Congreso en el marco de la pandemia del COVID 19.

Cuando los agentes políticos creen y promueven el activismo constitucional, esto es, desarrollar acciones de políticas públicas a través de la Constitución Política, se inflige un daño al Estado de Derecho y a la Democracia Constitucional. La Constitución pierde legitimidad y eficacia. En razón de ello, resulta necesario retomar el carácter general que debe tener la norma Constitucional y limpiarla de todas aquellas reglas particularísimas que han perdido oportunidad, eficacia y

operatividad, por lo tanto, carece de toda razonabilidad que se mantengan en el texto vigente de la actual Constitución.

3. Objetivos

- a. Recuperar la supremacía constitucional del texto de la actual Carta Fundamental, dedicando su contenido exclusivamente al cuerpo de reglas objetivas y generales que rigen la organización de la vida social y política del país, el amparo y protección de los derechos de las personas, a las normas sobre sujeción de las instituciones y las personas a la ley, y las reglas sobre el imperio del Derecho.
- b. Suprimir del actual texto constitucional los artículos permanentes y las disposiciones transitorias que han perdido vigencia (derogación tácita), oportunidad, sentido o propósito y eficacia.
- c. Como efecto de aprobarse la reforma, se contará con un texto constitucional “más liviano”, accesible y que solo contará con reglas útiles.

4. Principales contenidos

La reforma constitucional tiene dos componentes centrales:

- (1) El primero, es suprimir del texto constitucional todas aquellas normas permanentes y transitorias que se relacionan con los dos procesos de elaboración de una nueva constitución que fueron habilitados por las reformas constitucionales contenidas en las leyes N° 21.200, de 2019 y N° 21.533, de 2023.
- (2) El segundo, es suprimir las normas transitorias que han perdido oportunidad y vigencia, y especialmente aquellas normas que en su esencia son materia de ley.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

SUPRIME NORMAS PERMANENTES Y TRANSITORIAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA QUE HAN PÉRDIDO VIGENCIA, OPORTUNIDAD O EFICACIA

En base a todos estos antecedentes, vengo en someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de reforma constitucional a la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el Decreto N°100, de 2005, de la Segpres:

Artículo primero: Modificase el Capítulo XV de la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

- 1) Sustitúyese el epígrafe del Capítulo XV que señala *“Reforma de la Constitución y procedimiento para elaborar una nueva Constitución de la República”* por *“Reforma de la Constitución”*.
- 2) Suprímese el epígrafe que antecede al artículo 130, *“Del procedimiento para elaborar una Nueva Constitución Política de la República”*.
- 3) Elimínanse los artículos 130 al 143, ambos inclusive.
- 4) Suprímense los epígrafes que anteceden al artículo 144: *“Del nuevo procedimiento para elaborar una Constitución Política de la República”* y *“Del Consejo Constitucional”*.
- 5) Elimínanse los artículos 144 al 161, ambos inclusive y con sus respectivos epígrafes.

Artículo segundo: Suprímense las siguientes disposiciones transitorias de la Constitución Política de la República:

- a. Novena.
- b. Décima.
- c. Décimoprimera.
- d. Décimosegunda
- e. Décimotercera.

- f. Décimocuarta.
- g. Décimosexta.
- h. Décimoseptima.
- i. Décimoocatava.
- j. Vigésimotercera.
- k. Vigésimoquinta.
- l. Vigésimosexta.
- m. Vigésimoséptima.
- n. Vigésimo octava.
- o De la vigésimo novena a la trigésima primera.
- p. Trigésima segunda.
- q. Trigésima tercera.
- r. Trigésima cuarta.
- s. Trigésima quinta.
- t. Trigésima sexta.
- u. Trigésima séptima.
- v. Trigésima octava.
- w. Trigésima novena.
- x. Cuadragésima.
- y. De la cuadragésima primera a la cuadragésima séptima.
- z. Cuadragésimas octava y novena.
- aa. Quincuagésima.
- bb. Quincuagésima primera.
- cc. Quincuagésima segunda.